



## RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL


N° 089 2025-GRA-GRDE-DRA/D

Huaraz, 03 JUN. 2025


### VISTO:

El Informe Legal N° 118-2025-GRA-GRDE-DRA/OAJ, de fecha 02 de junio de 2025,  
y;

### CONSIDERANDO:



Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, respecto de la nulidad de oficio, esta figura jurídica se encuentra regulada en el numeral 213.1 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo general, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual señala:

*“Artículo 213.- Nulidad de oficio*

*213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.”*

Asimismo, el marco normativo señalado prescribe *“en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.”;*

Que, el procedimiento sobre otorgamiento de constancia de posesión, se encuentra regulado por la Resolución Ministerial N° 029-2020-MINAGRI, esta norma fue emitida en el marco de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Reglamento de la mencionada ley; el objeto de esta norma es establecer el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal “n” del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de



## RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 089 2025-GRA-GRDE-DRA/D

promover el cierre de brechas de la titulación rural; también señala la ley acerca de la regularización de derechos posesorios en predios rústicos de propiedad particular, que los poseedores de un predio rústico de propiedad particular adquieren su propiedad a consecuencia del ejercicio de la posesión directa, continua, pacífica y pública como propietario, siempre que acrediten la explotación económica del predio con fines agropecuarios por un plazo no menor de cinco años y que los órganos de los gobiernos regionales, para dicho efecto emiten el pronunciamiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, conforme al procedimiento que señale el reglamento;

Que el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Reglamento de la Ley N° 31145, tiene por objeto regular las actuaciones y etapas de los procedimientos de saneamiento físico legal y declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios de propiedad particular, mediante este procedimiento los poseedores de un predio rústico de propiedad particular adquiere su propiedad como consecuencia del ejercicio de la posesión directa, continua, pacífica y pública y como propietario, siempre que se acredite la explotación económica del predio con fines agropecuarios por un plazo no menor de cinco años;

Que, en ese contexto, el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 029-2020-MINAGRI, señala que la Constancia de Posesión con fines de formalización de predios rústicos constituye una de las pruebas complementarias del derecho de posesión que en su caso, forman parte de expedientes de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado y declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de predios de propiedad particular, y que su otorgamiento solo acredita la existencia de posesión directa, continua, pacífica y pública así como la económica (agrícola y/o pecuaria) del predio y no implica reconocimiento de derecho real alguno sobre éste;

Que, con fecha 21 de enero de 2025, la señora DOMINGA PERPETUA REYES DE GIRALDO, solicita que se le otorgue la constancia de posesión de los predios TALLMEY, BOLAKAKA Y BOLAKAKA, ubicados el sector de Marcará, Distrito de Marcará, Provincia de Carhuaz;

Que, mediante Carta Múltiple N° 001-2025-GRA-GRDE-DRA/A.A.CRZ., de fecha 06 de febrero del 2025, se les comunica a los colindantes y/o a la autoridad del lugar para la





## RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 089 2025-GRA-GRDE-DRA/D

realización de la verificación del predio y llenado de actas en dicho acto (inspección ocular) para el día 10 de febrero a las 9 am del año en curso; asimismo mediante Carta N° 001-2025-GRA-GRDE-DRA/A.A.CRZ de fecha 06 de febrero del 2025, se comunica a la administrada para la realización de la inspección ocular antes señalada;



Que, con fecha 12 de febrero del 2025 se emite la Constancia de Posesión N° 001-2025, Constancia de Posesión N° 002-2025 y Constancia de Posesión N° 003-2025, a favor de REYES DE GIRALDO DOMINGA PERPETUA y GIRALDO ROQUE VICTOR respecto de los predios dominados TALLMEY, BOLAKAKA Y BOLAKAKA;



Que, con fecha 13 de febrero de 2025 la señora SIMONA ESTELITA APEÑA DE APOLINARIO, presenta OPOSICIÓN A LA SOLICITUD DE CONSTANCIA DE POSESIÓN, de la administrada DOMINGA PERPETUA REYES DE GIRALDO de los predios TALLMEY, BOLAKAKA Y BOLAKAKA, del Distrito de Marcará, Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash;

Que, mediante escrito de fecha 20 de marzo de 2025, la administrada DOMINGA PERPETUA REYES DE GIRALDO, solicita no tener en consideración la solicitud de oposición presentado por la Sra. SIMONA ESTELITA APEÑA DE APOLINARIO;

Que, con informe N° 1030-2025-AMICL-CCP.CART, de fecha 22 de mayo de 2025, remitido por la Ing. Alexandra Melisa Inés Chirinos Leyva remite información sobre los predios TALLMEY, BOLAKAKA Y BOLAKAKA, obteniendo como resultado:

- El Polígono Tallmey se encuentra en superposición PARCIAL gráfica con el polígono digitalizado de la CC.CC. SIETE IMPERIOS.
- El Polígono Bolakaka con área 0.1812 se encuentra en ZONA NO CATASTRADA
- El Polígono Bolakaka con área 0.8672 se encuentra en ZONA NO CATASTRADA.

Que, de los antecedentes del expediente administrativo, correspondiente a la oposición a la Solicitud de Constancia de Posesión, la opositora señala, "que de manera fraudulenta" aprovechando su estado de ancianidad, la peticionante pretende hacerse de ellas arguyendo posesión. La solicitante aprovecha no solo su estado de ancianidad sino



## RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 089 2025-GRA-GRDE-DRA/D

también su condición de hija quien dice tener conocimiento que la suscrita es pues propietaria de los predios que pretende hacer suyos. Motivo por el cual se opone a cualquier tipo de trámite que ésta inicie con el propósito de pretender despojar de sus derechos patrimoniales;



Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° sobre el procedimiento señala:

*"Artículo 6.- Del procedimiento*

*Recibida la solicitud, la agencia agraria u órgano encargado de su otorgamiento de la Municipalidad Distrital, registra en orden cronológico y correlativo la solicitud que se presente y corre traslado de la solicitud en el día, al servidor a cargo de su tramitación. Recibido el expediente, el servidor responsable de la tramitación, programa una inspección ocular en el predio, debiendo cumplir con los siguientes actos previos:*

- **Notificación personal al solicitante** señalando lugar, día y hora de la inspección de campo, requiriéndole según el caso, el pago previo del derecho de inspección ocular, según el monto establecido en el TUPA del Gobierno Regional y las Municipalidades Distritales con indicación del lugar donde deberá cancelar dicho pago. Copia del recibo de pago se anexará al expediente administrativo correspondiente.

- **La notificación personal debe efectuarse por escrito**, pudiendo formalizarse mediante oficio o carta, anexándose al expediente administrativo el cargo de recepción.

- La notificación al solicitante debe efectuarse en el domicilio procedimental señalado en su solicitud, y con la suficiente antelación. (...)” resaltado agregado;

Que, se advierte que el expediente cuenta con las notificaciones realizadas a la solicitante, colindantes y Juez de Paz del lugar, mediante Carta Múltiple N° 001-2025-GRA-GRDE-DRA/A.A.CRZ, mediante el cual se les comunica a los colindantes y/o a la autoridad del lugar para la realización de la verificación del predio y llenado de actas en dicho acto (inspección ocular) para el día 10 de febrero a las 9 am del año en curso; asimismo mediante Carta N° 001-2025-GRA-GRDE-DRA/A.A.CRZ, se le comunica a la administrada Dominga Perpetua Reyes de Giraldo para la realización de las inspecciones oculares antes señaladas;





## RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 089 2025-GRA-GRDE-DRA/D

Que, asimismo continuando con el procedimiento señalado en el artículo 6° de la citada norma legal se tiene:

*“Artículo 6.- Del procedimiento*

*(...) En el acta que se levante durante la inspección ocular, se hace constar la antigüedad de los trabajos de habilitación agrícola (existencia de cultivos anuales o permanentes, precisando la antigüedad de los mismos) (...)” resaltado agregado;*



Que, de la revisión del expediente se advierte que se realizó la Inspección ocular el día 10 de febrero de 2025, en los predios TALLMEY, BOLAKAKA Y BOLAKAKA, de su verificación del predio TALLMEY, se ha consignado que hay cultivo de maíz amiláceo, papa, hortalizas, naranja, limón, paltos y eucaliptos, sin embargo no señala la extensión que abarcan los sembríos, así también no consigna nada sobre la antigüedad de las actividades económicas desarrolladas en el predio (señalar si se tratan de cultivos anuales o permanentes, ni precisa la antigüedad de los mismos); en el predio BOLAKAKA, se observa que no hay cultivo, no señala la extensión que abarca el terreno, así también no consigna actividades económicas desarrolladas en el predio; en el otro predio BOLAKAKA se observa que no hay cultivo, no señala la extensión que abarca el terreno, así también no consigna nada sobre actividades económicas desarrolladas en el predio y solo se ha consignado pastos naturales y eucalipto;



Que, continuando con el procedimiento señalado en el artículo 6° de la citada norma legal se tiene:

*“Artículo 6.- Del procedimiento*

*(...) En el acta que se levante durante la inspección ocular, se hace constar la antigüedad de los trabajos de (...) habilitación pecuaria (instalaciones, construcciones o corrales para la crianza de animales, precisando igualmente la antigüedad de los mismos). (...)*” resaltado agregado;

Que, de la revisión del Acta de Inspección Ocular se advierte que no consigna nada sobre actividad pecuaria en el predio TALLMEY, y con respecto a los predios denominados BOLAKAKA, no se consignó actividad pecuaria, solo se señaló “animales como ovejas”, sin consignar la cantidad de los animales y menos precisar que serían de la administrada;



## RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 089 2025-GRA-GRDE-DRA/D

Que, el mismo modo, señala la norma legal que el Acta que se levante en dicha diligencia se encuentra "integrada" por el panel de vistas fotográficas, conforme se tiene:

"Artículo 6.- Del procedimiento

(...) Forman **parte integrante del acta de inspección**, el panel de las vistas fotográficas realizadas en la diligencia de inspección. (...)” resaltado agregado.

Y como se advierte de las Actas de Inspección de fecha 10 de febrero 2025, de los tres predios no cuentan con panel de vistas fotográficas;

Que, del mismo modo el mismo artículo 6° de la citada norma legal ordena:

"Artículo 6.- Del procedimiento

(...) **Realizada la inspección ocular en el predio y, en base a los hechos establecidos en dicha diligencia, se emite un informe técnico**, el cual debe ser elevado, con todos los recaudos, al director de la agencia agraria o al órgano encargado de su otorgamiento en la municipalidad distrital. (...)” resaltado agregado

De la revisión del expediente no existen los "informes técnicos" exigidos por ley, correspondiente a los tres predios materia de proceso;

Que, continuando con el mismo artículo 6° de la citada norma legal ordena:

"Artículo 6.- Del procedimiento

(...) Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de presentado el informe técnico, se expide la constancia de posesión según formato contenido en el Anexo que forma parte de la presente Resolución o, en su caso se emite el pronunciamiento administrativo que corresponda. "resaltado agregado";

Que, de la revisión del expediente se verificó que no obran los informes técnicos señalados, además se advierte que el formato utilizado en las Constancias de Posesión no se encuentran de acuerdo a lo ordenado mediante Resolución Ministerial N° 0097-2023-MIDAGRI de fecha 27 de marzo del 2023 que en su artículo 2° dispone la adecuación del Formato "Constancia de Posesión con fines de Formalización de Predios Rústicos"

"Artículo 2°.- Adecuación del Formato

**Disponer la adecuación del Formato: "Constancia de Posesión con fines de Formalización de Predios Rústicos" aprobado por Resolución Ministerial N° 0029-2020-MINAGRI** a las disposiciones obrantes en la Ley N° 31145, ley de saneamiento físico-legal y formalización de los predios rústicos a cargo de los Gobiernos regionales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-





# RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

## N° 089 2025-GRA-GRDE-DRA/D

2022-MIDAGRI, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial." Resaltado agregado.



CONSTANCIA DE POSESION  
CON FINES DE FORMALIZACION DE PREDIOS RUSTICOS

El Director de la Agencia Agraria N° 001-2025, del predio TALLMEY, Constan-  
cia de Posesión N° 002-2025, del predio BOLAKAKA y Constan-  
cia de Posesión N° 003-2025, del predio BOLAKAKA, emitidos por la Agencia Agraria CARHUAZ, con fecha 12 febrero del 2025, incurren en vicio de nulidad establecido en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444 en concordancia con el numeral 202.3 del artículo 202° del mismo cuerpo normativo que señala que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, asimismo, se advierte, conforme a la información de la Ing. ALEXANDRA MELIZA INES CHIRINOS LEIVA, que informa como resultado de los predios materia del proceso administrativo, que:

- El Polígono Tallmey se encuentra en superposición PARCIAL gráfica con el polígono digitalizado de la CC.CC. SIETE IMPERIOS.
- El Polígono BOLAKAKA con área 01812 se encuentra en ZONA NO CATASTRADA.

Que, por todo lo señalado se evidencia que los documentos "Constancia de Posesión N° 001-2025, del predio TALLMEY, Constan-  
cia de Posesión N° 002-2025, del predio BOLAKAKA y Constan-  
cia de Posesión N° 003-2025, del predio BOLAKAKA", emitidos por la Agencia Agraria CARHUAZ, con fecha 12 febrero del 2025, incurren en vicio de nulidad establecido en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444 en concordancia con el numeral 202.3 del artículo 202° del mismo cuerpo normativo que señala que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, asimismo, se advierte, conforme a la información de la Ing. ALEXANDRA MELIZA INES CHIRINOS LEIVA, que informa como resultado de los predios materia del proceso administrativo, que:

- El Polígono Tallmey se encuentra en superposición PARCIAL gráfica con el polígono digitalizado de la CC.CC. SIETE IMPERIOS.
- El Polígono BOLAKAKA con área 01812 se encuentra en ZONA NO CATASTRADA.



## RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 089 2025-GRA-GRDE-DRA/D

- El Polígono BOLAKAKA con área 0.8672 se encuentra en ZONA NO CATASTRADA.



Que, finalmente, el artículo 115° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General respecto del inicio del procedimiento señala:

*“Artículo 115.- Inicio de oficio*

*115.1. Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia.”*

Asimismo, que el inicio de procedimiento es notificado a los administrados cuyos intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar;



Que, estando a lo expuesto y con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, modificado por la Ley N° 27902, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 27783; Ley de Bases de la Descentralización, y con la visación de las oficinas correspondientes;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** no ha lugar la Oposición a la solicitud de Constancia de Posesión presentada por la señora SIMONA ESTELITA APEÑA DE APOLINARIO, contra las Constancias de Posesión N° 001-2025, N° 002-2025 y N° 003-2025, de fecha 12 de febrero del 2025, respecto a los predios rústicos denominados Tallmey, Bolakaka y Bolakaka del sector de Marcará, distrito de Marcará, provincia de Carhuaz, departamento de Ancash, otorgada a favor de Reyes de Giraldo Dominga Perpetua y Giraldo Roque Victor, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el inicio del procedimiento de nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Constancia de Posesión N° 001-2025, Constancia de Posesión N° 002-2025 y Constancia de Posesión N° 003-2025 de fecha 12 de febrero del 2025, respecto a los predios rústicos denominados Tallmey, Bolakaka y Bolakaka, del sector de Marcará, distrito de Marcará, provincia de Carhuaz, departamento de Ancash, otorgada a favor de Reyes de Giraldo Dominga Perpetua y Giraldo Roque Victor, por lo expuesto en la presente resolución.



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 089 2025-GRA-GRDE-DRA/D



**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** con el acto administrativo de inicio del procedimiento de nulidad de oficio a los administrados Reyes de Giraldo Dominga Perpetua, Giraldo Roque Víctor y Simona Estelita Apeña de Apolinario, otorgándoseles el plazo de cinco (05) días hábiles para ejercer su derecho de defensa.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
DIRECCION REGIONAL AGRARIA DE ANCASH

  
ECON. ALEX CERVANTES TARAZONA  
DIRECTOR REGIONAL (E)